

ANUNCIO de la Dirección General de Política Interior, por el que se notifica resolución por la que se suspende la inscripción de determinadas empresas titulares de salones inscritas en el Registro de la Junta de Andalucía.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el domicilio del interesado, la Dirección General de Política Interior ha resuelto la publicación de la siguiente Resolución.

Examinado el expediente correspondiente a las Empresas Titulares de Salones que en el Anexo de la presente resolución se relacionan, y no habiéndose cumplimentado, en los plazos que les han sido conferidos para ello, la constitución de la Fianza reglamentariamente establecida, se entiende decaído su derecho y por desistido el mismo.

Vista la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 180/1987, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Salones Recreativos y Salones de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto declarar la suspensión de la inscripción concedida a las Empresas que en el Anexo de esta resolución se relacionan, y en su consecuencia, la suspensión de todos los permisos de apertura de Salones Recreativos y de Juego que tuviere concedidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía, en el plazo y con los requisitos señalados en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A N E X O

Expedientes: E.T.S. 273/90.

Interesado: El Invernadero 1, S.L.

Sevilla, 14 de agosto de 1995.- El Director General, Fabriciano Torrecillas García.

ANUNCIO de la Dirección General de Política Interior, por el que se notifica resolución por la que se cancela la inscripción de determinadas empresas titulares de salones inscritas en el Registro de la Junta de Andalucía.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el domicilio del interesado, la Dirección General de Política Interior ha resuelto la publicación de la siguiente Resolución.

Examinado el expediente correspondiente a las Empresas Titulares de Salones que en el Anexo de la presente resolución se relacionan, y no habiéndose cumplimentado, en los plazos que les han sido conferido para ello, la constitución de la Fianza reglamentariamente establecida, se entiende decaído su derecho y por desistido el mismo.

Vista la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 180/1987, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Salones Recreativos y Salones de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto declarar la cancelación de la inscripción concedida a las Empresas que en el Anexo de esta

resolución se relacionan, y en su consecuencia, la cancelación de todos los permisos de apertura de Salones Recreativos y de Juego que tuviere concedidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía, en el plazo y con los requisitos señalados en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A N E X O

Expedientes	Interesado
E.T.S. 405/88	Salones del Estrecho, S.A.
E.T.S. 219/88	Automáticos Money, S.A.
E.T.S. 008/87	Recreativos Ortega, S.A.

Sevilla, 16 de agosto de 1995.- El Director General, Fabriciano Torrecillas García.

ANUNCIO de la Dirección General de Política Interior, por el que se notifica resolución por la que se cancela la inscripción de determinadas empresas titulares de salones inscritas en el Registro de la Junta de Andalucía.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el domicilio del interesado, la Dirección General de Política Interior ha resuelto la publicación de la siguiente Resolución.

Examinado el expediente correspondiente a las Empresas Titulares de Salones que en el Anexo de la presente resolución se relacionan, y no habiéndose cumplimentado, en los plazos que les han sido conferido para ello, la constitución de la Fianza reglamentariamente establecida, se entiende decaído su derecho y por desistido el mismo.

Vista la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 180/1987, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Salones Recreativos y Salones de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto declarar la cancelación de la inscripción concedida a las Empresas que en el Anexo de esta resolución se relacionan, y en su consecuencia, la cancelación de todos los permisos de apertura de Salones Recreativos y de Juego que tuviere concedidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía, en el plazo y con los requisitos señalados en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A N E X O

Expediente: E.T.S. 84/87.

Interesado: Rtvós. Los Caños, S.A.

Sevilla, 16 de agosto de 1995.- El Director General, Fabriciano Torrecillas García.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, notificando Resolución dictada en el expediente sancionador que se cita. (H-104/95-ET).

Visto el expediente sancionador, nº H-104/95-ET, iniciado por Acuerdo de esta Delegación a la entidad ILIPLENSE DE NEGOCIOS, S.L., por presuntas infracciones a la normativa sobre espectáculos taurinos y de conformidad con lo establecido en el art. 20 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, se acuerda la siguiente

RESOLUCION

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fechas 12 y 18 de Abril de 1995 tiene entrada en esta Delegación informe y acta formulados por el Grupo de Espectáculos del Cuerpo Nacional de Policía, adscrita a la Dirección General de Política Interior, en los que se hace constar los siguientes extremos:

1- Que el día 2 de Abril de 1995, se celebran en el Club Monterrey, sito en la Ctra. antigua de Niebla, tres festejos taurinos populares, consistentes en la suelta de vaquillas, sin contar con la preceptiva autorización administrativa.

El primer espectáculo tiene lugar a las 13:30 horas, cuando se suelta la vaquilla marcada con el nº 14, el segundo a las 17:00 horas, con la vaquilla marcada con el nº 40 y el tercero a las 17:30 horas con la vaquilla marcada con el nº 93.

2- Que efectivamente existían en algunos lugares públicos de la localidad, los carteles anunciadores de la suelta de vaquillas.

3- Que el organizador de la misma, resultó ser D Mariano Orta Toscano.

4- Que el citado anteriormente fue informado, en presencia del Jefe de la Policía Local de Niebla, de la prohibición de llevar a cabo la anunciada suelta de vaquillas.

5- Que en la capea resultó lesionado por una vaquilla, de herida simple en la mandíbula izquierda y cuello, D. José María Basilio Avendaño.

6- Que, a requerimiento de los funcionarios actuantes, el precitado D. Mariano Orta, manifiesta lo siguiente:

- Que carece de la autorización gubernativa pertinente para la suelta de vaquillas en el recinto taurino del Club de Campo.
- Que carece de los certificados genealógicos de las reses.
- Que como Director de Lidia actúa él mismo.
- Presenta Seguro de Responsabilidad Civil.

7- Que a las diferentes sueltas de vaquillas asisten unas 100 personas en las gradas, participando en el ruedo

entre 10 y 20 personas.

8- El tipo de espectáculo consiste en correr las reses a cuerpo limpio o toreo con muleta y capote.

9- La duración de las diferentes sueltas es de unos treinta minutos.

10- Que se constata la presencia de una ambulancia de la Cruz Roja de Huelva.

11- Se acompaña carteles anunciadores de la denominada fiesta campera, que a cambio de 1500 pesetas, da derecho a participar en sus diferentes actividades, entre las que se incluyen las referidas tres sueltas de vaquillas.

SEGUNDO.- Con fecha 18 de Abril de 1995 tiene entrada en esta Delegación denuncia formulada por el Puesto de la Guardia Civil de Niebla, en la que se hace referencia a los mismos hechos y se incide en la consideración del festejo como suelta de vaquillas para divertimento y recreo de los asistentes. Se acompaña, igualmente, cartel anunciador del festejo.

TERCERO.- Por estos hechos el día 24 de Abril de 1995, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación dicta Acuerdo de Iniciación de Expediente Sancionador, procediéndose a nombrar Instructor y Secretario, formulándose los cargos, notificándose reglamentariamente al interesado, concediéndole plazo para interponer cuantas alegaciones y pruebas considerase convenientes en defensa de sus intereses.

CUARTO.- Con fecha 16 de Mayo presenta en el Registro de esta Delegación de Gobernación, escrito de descargos, basados en las siguientes alegaciones:

- No se celebran tres festejos taurinos populares, sino una fiesta campera, que tuvo lugar en un recinto privado, y que es un concepto diferenciable del de Espectáculo Taurino.

- No es Espectáculo Taurino porque éste incluye la noción de lidia, se precisa la práctica de las suertes del toreo en sus vertientes de capote, banderillas, muleta y la de matar, y además el peligro debe ser requisito imprescindible y consustancial a aquél.

En el caso presente, alega el interesado la no existencia de lidia, ni de peligro alguno, al tratarse de reses inferiores a dos años. Manifiesta acompañar un video, justificativo de la no existencia de peligro, sin que en esta Delegación se tenga constancia de la existencia del mismo.

- No es Director de Lidia sino animador personal del divertimento.

- Había concertado un seguro de responsabilidad civil y una ambulancia.

Cuando el Reglamento cita los festejos taurinos populares, se está refiriendo a las tradicionales capeas populares, en la que se corren reses de auténtico peligro, generalmente vacas con no menos de 5 o 6 años, generalmente muy placeadas.

El hecho denunciado debe ser entendido en el ámbito de las escuelas taurinas, según el artículo 94 del Reglamento.

QUINTO. Con fecha 23-5-95 se propone por el Instructor del expediente se sancione a la entidad Iliplense de Negocios, S.L., con una multa de QUINIENTAS MIL PESETAS. (500.000 Ptas. -)

SEXTO. Con fecha 29-6-95 D. Mariano Orta Toscano, en representación de la entidad Iliplense de Negocios, S.L., presenta nuevo escrito de descargos ratificándose en las alegaciones vertidas anteriormente, destacando la falta de proporcionalidad y el carácter privado del espectáculo.

HECHOS PROBADOS

Del examen de las actuaciones que constan en el expediente resultan probados los siguientes hechos:

1- Que el día 2 de Abril de 1995, se celebran en el Club Monterrey, sito en la Ctra. Pítigue de Niebla, tres festejos taurinos populares, consistentes en la suelta de vaquillas, sin contar con la preceptiva autorización administrativa.

El primer espectáculo tiene lugar a las 13:30 horas, cuando se suelta la vaquilla marcada con el nº 14, el segundo a las 17:00 horas, con la vaquilla marcada con el nº 40 y el tercero a las 17:30 horas con la vaquilla marcada con el nº 23.

2- Que efectivamente existían en algunos lugares públicos de la localidad, los carteles anunciadores de la suelta de vaquillas.

3- Que el organizador de la misma, resultó ser la entidad ILIPLENSE DE NEGOCIOS, S.L., cuyo representante es D. Mariano Orta Toscano.

4- Que el citado anteriormente fué informado, en presencia del Jefe de la Policía Local de Niebla, de la prohibición de llevar a cabo la anunciada suelta de vaquillas.

5- Fue en la capea resultó lesionado por una vaquilla, de herida simple en la mandíbula izquierda y cuello, D. Jose Maria Basilio Avendaño.

6- Que, a requerimiento de los funcionarios actuantes, el precitado D. Mariano Orta, manifiesta lo siguiente:

- Que carece de la autorización gubernativa pertinente para la suelta de vaquillas en el recinto taurino del Club de Campo.

- Que carece de los certificados genealógicos de las reses.

- Que como Director de Lidia actúa él mismo.

- Presenta Seguro de Responsabilidad Civil.

7- Que a las diferentes sueltas de vaquillas asisten unas 100 personas en las gradas, participando en el ruedo entre 10 y 20 personas.

8- El tipo de espectáculo consiste en correr las reses a cuerpo limpio o toreo con muleta y capote.

9- La duración de las diferentes sueltas es de unos treinta minutos.

10- Que se constata la presencia de una ambulancia de La Cruz Roja de Huelva.

11- Se acompaña carteles anunciadores de la denominada fiesta campera, que a cambio de 1500 pesetas, da derecho a participar en sus diferentes actividades, entre las que se incluyen las referidas tres sueltas de vaquillas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cuanto a las alegaciones formuladas hay que concluir que no desvirtúan el cargo imputado ni la oportunidad del presente expediente sancionador, toda vez que, en modo alguno, puede aceptarse la consideración de los hechos denunciados como de carácter privado, ni como circunscrito al ámbito de lo que es una Escuela Taurina.

En cuanto a la proporcionalidad de la sanción a imponer deben ser tenidas en cuenta por una parte la circunstancia de celebrarse el espectáculo no obstante ser advertidos los organizadores de su contravención a la normativa vigente y de la necesidad de autorización, como constan en las Actas levantadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y por otra parte las alegaciones vertidas por el interesado.

Es evidente que el interesado no ha tenido en cuenta la consideración que la Ley 10/1991, de 4 de Abril, sobre Potestades Administrativa en Materia de Espectáculos Taurinos, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 176/1992, de 28 de febrero, hace de los festejos taurinos populares, que incluye tanto la suelta de reses para fomento y recreo de la afición y el toreo de vaquillas, sin que la edad de las reses pueda ser superior a dos años. De este modo, se dispone lo siguiente:

Artículo 10.2 de la Ley 10/1991: "Se establecerán las condiciones para que puedan ser autorizados... la suelta de reses para fomento y recreo de la afición y el toreo de vaquillas, con el fin de evitar tanto accidente y daños a personas y bienes como el maltrato de las reses por los participantes en tales festejos".

Artículo 26 h del Reglamento citado: "A los efectos de este reglamento los espectáculos y festejos taurinos se clasifican en: h) Espectáculos o festejos populares, en los que se juegan o corren reses según los usos tradicionales de la localidad".

- Capítulo I del Título IV y artículo 93, ambos del Reglamento, que establecen las condiciones y requisitos para la autorización y celebración de los espectáculos taurinos, y específicamente los referidos anteriormente.

- Artículo 46.4 del Reglamento, que dispone que "En los demás festejos o espectáculos taurinos la edad de las reses no será superior a los dos años".

A la vista de las alegaciones del interesado, de la normativa indicada anteriormente, de la consideración de la existencia de un precio por el espectáculo y una publicidad a través de carteles anunciadores del mismo, circunstancias que le otorgan carácter público, de la no necesidad de lidia en el sentido expresada por el expedientado y de los hechos probados reseñados anteriormente, podemos concluir que nos encontramos ante lo que la Ley y el Reglamento citados denominan suelta de reses para fomento y recreo de la afición, sin que quepa su consideración como actividad enmarcada dentro de lo que es una Escuela Taurina, pues esa entidad ni tiene tal consideración, ni, mucho menos, se haya autorizada para ello.

Por último, argumentar que la denominación de Fiesta Campera o el que fuera un espectáculo o tres, no impide su consideración como suelta de reses para fomento y recreo de la afición, sujeta a la normativa reseñada y por tanto sancionable, al no constar su debida autorización.

SEGUNDO.- Los hechos descritos son constitutivos de una infracción grave tipificada en el art. 15.p), de la Ley 10/1991, de 4 de Abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, pudiendo ser sancionada con multa de 25.000 pts. a 10.000.000 pts., de conformidad con el art. 18 de la mencionada Ley 10/1991, de 4 de Abril, advirtiéndose en todo caso que para determinar la cuantía definitiva en la Resolución, se tendrán en cuenta las circunstancias especificadas en el art. 20 de la mencionada Ley, entre las que se encuentra "el grado de culpabilidad y en su caso, el daño producido o el riesgo derivado de la infracción y su trascendencia" y art. 97 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, específicamente los criterios determinados en el apartado anterior.

TERCERO.- Conforme al Real Decreto 1677/1984, de 18 de Julio, la competencia para conocer en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas ha sido transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual la ha asignado a la Consejería de Gobernación por Decreto 294/1984, de 20 de Noviembre, y que en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto 50/1985, de 5 de Marzo, corresponde al Delegado de Gobernación la competencia para conocer sobre el citado expediente.

Vistos los textos Legales citados y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Esta Delegación de Gobernación HA RESUELTO, sancionar a la entidad ILIPLENSE DE NEGOCIOS, S. L., como responsable con una multa de QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000 Ptas.) por la infracción grave observada, una vez tenidas en cuenta las circunstancias especificadas en el artículo 20 de la Ley 10/1991, de 4 de Abril; el artículo 97 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, así como las alegaciones vertidas por el interesado.

Contra esta Resolución que no agota vía administrativa, podrá interponer Recurso Ordinario, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación en el plazo de UN MES, contados desde el recibo de la presente notificación, según lo dispuesto en el art. 48.2, con los requisitos establecidos en los artículos 107, 110, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Huelva, 4 de Julio de 1.995.-EL DELEGADO DE GOBERNACION, Fdo. José R. Muriel Romero.

Huelva, 5 de septiembre de 1995.- El Delegado, José A. Muriel Romero.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, notificando resoluciones formuladas en diversos expedientes sancionadores incoados por presuntas infracciones a la normativa sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Ante las devoluciones efectuadas por la Oficina Postal de las notificaciones de actos consistentes en Resoluciones dictadas en los expedientes sancionadores contra quienes mas abajo se indican, incoados por este Centro por presuntas infracciones a la normativa que se cita,

La Delegación de Gobernación de Huelva acuerda de conformidad con lo dispuesto en los arts. 58 y 59.4 en relación con el art. 61 de la Ley 30/92 (Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), de 26 de Noviembre de 1.992, su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a efectos de notificación.

Significando que contra las presentes Resoluciones, en el plazo de UN MES, podrán interponer RECURSO ORDINARIO, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 48.2 y con los requisitos establecidos en los artículos 107, 110, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente: H-305/94-EP

Persona o entidad denunciada y domicilio: Dña. María Antonia Pina Domínguez, C/ Nalón, nº 8
Localidad: Sevilla